

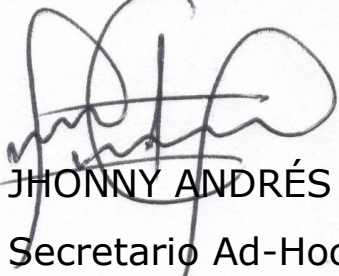
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 11 de abril de 2024, correspondió por reparto la presente demanda Divisoria, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el dr. ORLANDO VARGAS MORENO, identificado con la C.C. 4.595.191 y T.P. 35.924 del C. S de la J, se encuentra vigente y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 06 de mayo de 2024



JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 725
PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	MARIEN OSPINA SILVA
DEMANDADO	Luz Mary Ospina de Galindo Johana Andrea Gordillo Ospina Oscar Javier Gordillo Ospina Diego Fernando Gordillo Ospina
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00172-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90 y 406 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda DIVISORIA, promovida por la señora **MARIEN OSPINA SILVA**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los señores **LUZ MARY OSPINA DE GALINDO, JOHANA ANDREA GORDILLO OSPINA, OSCAR JAVIER GORDILLO OSPINA Y DIEGO FERNANDO GORDILLO OSPINA**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS** la parte demandante corrija las siguientes falencias, so pena de rechazo.

- Deberá allegar el dictamen pericial indicado en el acápite de pruebas de la demanda, con el cumplimiento de los requisitos mencionados en los artículos 226 y 406 del C.G.P, teniendo en cuenta que no se adjuntó.
- Deberá allegar la copia de la sentencia No 345 del 05/12/2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, debido a que no se adjuntó

- Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a,

"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

Lo anterior, como quiera que no se allegó prueba enfrente de como se obtuvo el canal digital para notificar a la parte demandada, igualmente deberá indicar la forma en como se obtuvo la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

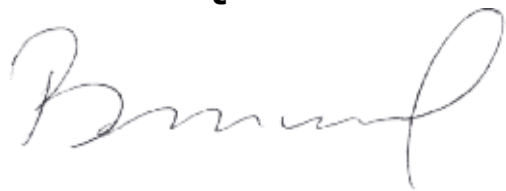
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA, promovida por la señora **MARIEN OSPINA SILVA**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los señores **LUZ MARY OSPINA DE GALINDO, JOHANA ANDREA GORDILLO OSPINA, OSCAR JAVIER GORDILLO OSPINA Y DIEGO FERNANDO GORDILLO OSPINA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al dr. ORLANDO VARGAS MORENO, identificado con la C.C. 4.595.191 y T.P. 35.924 del C. S de la J, para que represente los intereses de la parta demandante, señora **MARIEN OSPINA SILVA**, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 074 del 07 de MAYO de 2024.

Secretaría